Año de 1908

Miércoles 22 de Abril

Número 90

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id .... **6** » Números sueltos .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposición transitoria de la ley de 14 del corriente mes, publicada en la «Gaceta de Madrid» del dia 15, que hace relación á la formación de los escalafones del personal administrativo de este Ministerio de activos y cesantes, deberán presentar los primeros en este Centro, si yá no lo hubiesen efectuado, ó remitirán, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde tengan su residencia oficial, y en el preciso término de un mes, juntamente con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas, con copia literal de todos y cada uno de sus títulos administrativos, certificadas y calificadas por sus Jefes respectivos, cerrando el ajuste de sus servicios en 15 del actual,

Los funcionarios activos que tuviesen ya presentados los documentos expresados y hubiesen obtenido con posterioridad nuevo destino, se limitarán á reproducir y presentar ó remitir las hojas de servicios, ajustadas éstas hasta el 15 del corriente mes, con el justificante de la alteración sufrida.

Los cesantes presentarán directamente en el Registro de este Ministerio, ó en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan, en el improrrogable término de un mes, y los Gobernadores remitirán á este Centro, con la solicitud de inclusión, las hojas de servicios, acompañadas de los títulos originales y copia simple de los mismos, además de la partida de nacimiento; entendiéndose que no tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaren en el mencionado término de un mes, contado desde el dia de la promulgación de la ley al principio citada, ni los que aparezcan incluidos en escalafones de otros Centros.

Los cesantes que hubiesen ya presentado en el Ministerio los documentos prevenidos se limitarán á ormular ó reproducir la solicitudf de inclusión en dicho plazo, y haciendo referencia á la documentación antes presentada.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el «Boletin Oficial» de esa provincia, cuidando de remitir con toda urgencia la documentación formalizada, como queda prevenido, que le sea presentada por el personal activo de esa provincia y por los cesantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta núm. 110).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por varios Inspectores de Higiene pecuaria, en demanda de que se les manifieste la Autoridad administrativa que ha de darles posesión de sus destinos;

Vistos los Reales decretos de 17 de Mayo, 25 de Octubre y 20 de Diciembre de 1907:

Considerando que estas disposiciones confían á los Jefes provinciales de Fomento la representación de la Administración central en asuntos de Fomento:

Considerando que dichos funcionarios son los Jefes superiores de Agricultura y Ganadería en sus respectivas provincias:

Considerando asimismo que son los Jefes superiores inmediatos de los Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes provinciales de Fomento sean los encargados de dar posesión de sus destinos á los Inspectores de Higiene pecuaria, provinciales, de puertos y de fronteras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Abril de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 110)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Metalurgia, Electroquímica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas disponga que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 103.)

JUZGADOS

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber: Que en pleito de menor cuantía promovido por el Procurador D. Santiago García á nombre de D. Emilio Domínguez Alvarez, vecino de Pumar, Municipio de Arnoya, contra Luciano, Melchor, Cesáreo, Antonio, Rogelio y José Benito Castro Diéguez, labradores, domiciliados en el pueblo y parroquia de Merens, partido de Celanova, ausentes los tres primeros en ignorado paradero, en concepto de herederos de su madre María Diéguez Gregorio, y en representación de los tres últimos por ser menores de edad, contra su padre Bautista Castro Pérez, domiciliado en dicho pueblo de Merens y ausente actualmente en ignorado paradero, todos en rebeldía, se embargaron á los demandados los inmuebles siguientes que se estimaron necesarios para asegurar la suma que se les reclama y que es objeto de dicho asunto:

1.ª Una heredad en Covelo.—2.ª Un viñedo en Palleiriños.—3.ª Una heredad en Frieiras.—4.ª Otra heredad en Cortiñal.—5.ª Otra en Peñón.—6.ª Otra en Liñares.—7.ª Viñedo á inmediaciones de la partida que lleva el número 10.—8.ª Heredad en Melleira.—9.ª Heredad ó Agro.—10.ª Casa de alto y bajo en el pueblo de Merens.—11.ª Una bodega ó casa terrena en dicho Merens.

A instancia del citado Procurador se acordó por providencia de hoy requerir á los deudores para que dentro de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de los expresados inmuebles.

Y para que tal requerimiento á los demandados tenga efecto, se expide el presente para el «Boletín Oficial».

Ribadavia, Marzo treinta de mil novecientos ocho.—Manuel Martínez.—D. S. O., Félix Quijada.

CONTRIBUCION INDUSRTIAL

Año de 1908

Ayuntamiento de Coles

Consta de 5.717 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—Clase 8.ª								
1	Augusto Chamochín	Estación	Paquetería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 6.ª								
2	José Gómez Montes	Trasdorio	Ropas hechas	116	18'56	134'56	8'07	23'20	165'83
	Clase 9.ª								
3	Lázaro Alvarez	Cambeo	Comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 11.ª								
4	Bartolomé Noguerol ó herederos	Idem	Abacería	25	4	29	1'94	5	35'74
	Clase 12.ª								
5	Manuel Mira	Vilarchao	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
6	Celestino Pousa	Barra de Miño	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
7	José M.ª González	Gustey	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
8	Augusto Chamochín	Cruceros	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
9	Ramón Noguerol	Cambeo	Carro transporte de una caballería	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 3.ª								
10	Ramón Villar ó herederos	Quintas	Molino de seis meses á un año	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
11	José Baltar Gómez	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
12	Ramón Baltar	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
13	Francisca González	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
14	Juan V. García ó herederos	San Eusebio	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
15	Ramón B ó los José y Benito	Barra	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
16	Benito Caamaño Balboa	Barra de Miño	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
17	Pedro Cejo Pallín	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
18	Juana García	San Eusebio	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
19	Manuel Vázquez Vázquez	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
20	Manuel Castro Suárez	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
21	Matías Moure	Peroja	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
22	Antonio Castro	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
23	Camilo Cid	Louredo	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
24	Manuel Rodríguez	Sequeiros	Una rueda menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
25	Fernando Fernández González	Coles	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
26	José Sánchez Guerrero	Melias	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
27	José Batán ó herederos	Soutullo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29

28	Santiago Rego Falcón	Miradorrio	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
29	Antonio Martínez Fuertes	Outeiro	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
30	Juan Santos Novoa	Idem	Idem	6'60	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
31	Fernando Figueiras	Sequeiros	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
32	Herminia Paradela	Barra	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
33	Ramón Villar ó herederos	Quintas	Recargo 15 por 100 por fuerza hidráulica	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
34	José Baltar Gómez	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
35	Ramón Baltar	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
36	Francisca González	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
37	Juan Vázquez García ó herederos	San Eusebio	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
38	Ramón B. ó hermanos José y Benito	Barra	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
39	Benito Caamaño Balboa	Barra de Miño	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
40	Pedro Cejo Pallín	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
41	Juana García	San Eusebio	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
42	Manuel Vázquez Vázquez	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
43	Manuel Castro Suárez	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
44	Matías Moure	Peroja	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'89	2'79
45	Antonio Castro	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
46	Camilo Carid	Louredo	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
47	Manuel Rodríguez	Sequeiros	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
48	Fernando Fernández González	Coles	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
49	José Sánchez Guerrero	Melias	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
50	José Batán ó herederos	Soutullo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
51	Santiago Rego Falcón	Miradorrio	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
52	Antonio Martínez Fuertes	Outeiro	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
53	José Santos Novoa	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
54	Fernando Figueiras	Sequeiros	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
55	Herminia Paradela	Barra	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
	Tarifa 4.ª—*Artes y oficios.—Clase 7.ª*								
56	Antonio Sánchez Puga	Melias	Carpintero	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'35
	Orden civil								
57	Demetrio Fernández Reza	Rivela	Agrimensor	60'90	9'74	70'64	4'24	14'18	89'06
	Orden judicial								
58	Secretario del Juzgado	Coles	Secretario del Juzgado	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
	Tarifa 5.ª								
59	Lázaro Alvarez	Idem	Carro para acarreo dentro población su industria	12	1'92	13'92	0'84	2'40	17'16

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	327	52'32	279'32	22'74	65'40	467'46
Idem la 2.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 3.ª	276'62	44'26	320'88	19'24	55'32	395'44
Idem la 4.ª	108	17'28	125'28	7'52	21'60	154'40
Idem la 5.ª, sección 1.ª	12	1'92	13'92	0'84	2'40	17'16
Total	745'62	119'30	864'92	51'87	149'12	1065'91

Importa esta matrícula la cantidad total de mil sesenta y cinco pesetas noventa y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios, á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Coles á 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Varela.—El Secretario, Máximo Rodríguez.

Don Máximo Rodríguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento de Coles.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Coles á quince de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Máximo Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Varela.

EDICTOS MILITARES

Don Timoteo Bernardo Alonso, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, número 36, Juez instructor del expediente que por falta á concentración para maniobras, instruyo contra el soldado José Guzmán Dacoba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Pascual y de Dominga, natural de Villamarín, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, avecindado en Barrio, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, distrito militar de la 8.ª Región, nació en 3 de Abril de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 655 milímetros y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color bueno, señas particulares una cicatriz en la frontal derecha, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento, bajo apercimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Guzmán Dacoba, y caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 7 de Abril de 1908.—Timoteo Bernardo Alonso.

Reg. núm. 959

Don Manuel Parada Justel, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente, por la falta grave de primera deserción al recluta destinado á este regimiento, Severino Alonso Salgado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Barrán, Ayuntamiento de Villar de Barrio, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, estatura 1'757 metros; para que en el término de 30 días, contados desde su publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante mi en el cuartel de las Mercedes de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez y en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido, ordenen la conducción á ésta en calidad de preso.

Dado en Lugo á 10 de Abril de 1908.—Manuel Parada.

Reg. núm. 954

Don Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (Diario Oficial núm 152), el soldado de este cuerpo, Antonio Rey González, hijo de Manuel y de Donosa, natural de Outeiro, Ayuntamiento de Maceda, provincia de Orense, nació el día 16 de Junio de 1879, de oficio labrador, avecindado en Outeiro, provincia de Orense, estado soltero, estatura un metro 575 milímetros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; señas particulares algo hoyoso de viruelas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridas tanto civiles como militares y á los agentes de autoridad judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Ferrol á 5 de Abril de 1908.—Luis Trillo.

Reg. núm. 921

Don José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12 y Juez instructor del expediente instruído por faltar á concentración para su destino á cuerpo activo, contra el recluta Indalecio Míguez Seara.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Indalecio Míguez Seara, hijo de Antonio y de María, natural de Touzas, Ayuntamiento de Allariz, partido de idem, provincia de Orense, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Orense, comparezca ante mi en las oficinas del referido cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, se le conduzca con las precauciones debidas á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

En Santiago á doce de Abril de mil novecientos ocho.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco.

Reg. núm. 962

Don Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, número 3 y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo cuerpo, Cándido González González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Cándido González González, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Lobanes, provincia de Orense, de 25 años de edad, de un metro 591 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del expresado regimiento á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á tres de Abril de mil novecientos ocho. —Rafael Albert.

Reg. núm. 949

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15